

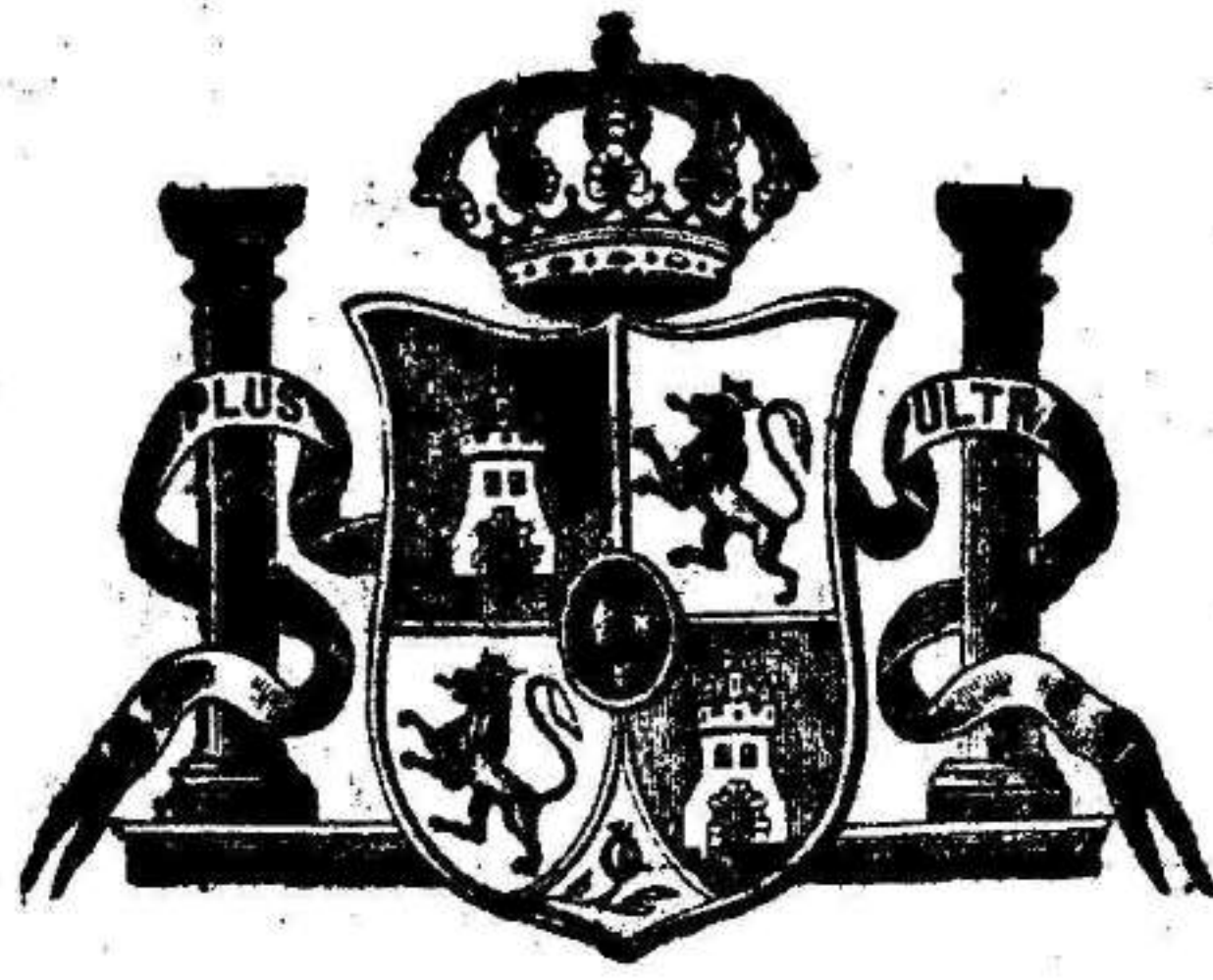
SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1837.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 231.)

ASESORIA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Reconociendo la necesidad de que los Juzgados de Hacienda tuvieran como los del fuero ordinario un reglamento para su régimen interior, S. M. se ha servido dictar la Real orden de que le remito copia. Y pareciéndome conveniente hacer á V. algunas prevenciones que faciliten su ejecucion, ora indicando el medio de verificarlo, ora resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse sobre el modo de dar principio ha ella, he acordado hacer á V. las siguientes:

1.º Para distinguir las disposiciones del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 aplicables á los Juzgados de Hacienda de las que no lo sean, tendrá V. presente que el Reglamento citado no tiene más objeto que determinar la forma en que deben ejercer sus respectivas atribuciones los funcionarios de los Juzgados del fuero común. En tal supuesto deberá V. considerar aplicables todas aquellas disposiciones que se refieran al ejercicio de funciones ó facultades comunes á dichos funcionarios y á los del fuero especial de Hacienda, conceptuando como inaplicables todas las que tengan por objeto regularizar el ejercicio de atribuciones que no correspondan á dichos funcionarios, ó se refieran á empleados que no existen en los Juzgados especiales.

2.º Deberán considerarse como parte del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 todas las dictadas posteriormente interpretando, corrigiendo ó completando algunas de sus disposiciones, y que están hoy vigentes, como las Reales órdenes de 12 de Febrero y 14 de Noviembre de 1853, 30 de Setiembre y 26 de Mayo de 1854; pero no las que puedan dictarse en lo sucesivo con el mismo objeto, mientras que por el Ministerio de Hacienda no se disponga su observancia en los Juzgados de su jurisdiccion.

3.º Para la aplicacion del referido Reglamento deberá V. tener asimismo presente, que la disposicion 1.ª de la Real orden adjunta no deroga ninguna de las dictadas sobre organizacion, competencia y régimen de los Juzgados de

Hacienda hoy vigentes. Por lo tanto, si en algun caso no hubiese conformidad entre estas y dicho Reglamento, deberán prevalecer las disposiciones mencionadas.

4.º Los Jueces especiales de Hacienda que hoy existen, como conocidos ya en sus provincias ó partidos respectivos, no tendrán necesidad de darse á conocer á las Autoridades y Jefes de Hacienda, conforme á lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real orden citada.

5.º Los Regentes de las Audiencias graduarán á su prudente arbitrio la necesidad que aleguen los Jueces que soliciten licencia por 15 ó ménos dias. Lo mismo harán los Fiscales de las Audiencias respecto á los Promotores que la soliciten por igual término.

6.º Los Jueces y promotores que pidan licencia á S. M. por mas de 15 dias justificarán las causas en que apoyen su solicitud con los documentos que crean conducentes, pero reservándose esta Asesoría calificar su eficacia al dar cuenta de la pretension, y proponer sobre ella la resolucion correspondiente.

7.º Cuando algun Promotor se ausente del pueblo de la residencia del Juzgado para promover ó presenciar diligencias importantes relativas á las causas ó pleitos en que entienda, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Asesoría, con expresion de la diligencia que haya de practicar. Concluida esta, dará cuenta asimismo á la Asesoría de su resultado, así como del tiempo que haya invertido en ella. Si el Juez notare que el Promotor prolonga su ausencia con menoscabo del servicio público, dará parte inmediatamente á esta Asesoría.

Se entenderán diligencias importantes para el objeto de que se trata, en las causas graves, aquellas de que principalmente pueda depender la averiguacion del delito ó el descubrimiento del delincuente, y en los pleitos de considerable interés para la Hacienda, aquellas de que pueda depender la prueba del derecho de la misma.

8.º Los Promotores fiscales sustitutos prestarán el juramento en la misma forma que los propietarios.

9.º Cuando los Promotores sustitutos reemplazan al propietario remitirán á la Contaduría de Hacienda pública de la provincia una certificacion que lo haga constar así, expresando el dia en que empezaron á ejercer su cargo, á fin de que en virtud de este documento se le haga el abono de sueldos, si procediere, el de los gastos de representacion, si

los tuviere la plaza, y el de los de material en todo caso.

10. Para el dia 15 de Setiembre próximo habrán dado cuenta á esta Asesoría todos los Promotores fiscales de haber formado el archivo que previene la disposicion 12 de la Real orden adjunta, con remision del inventario de todos los libros y papeles que debe contener.

11. Formarán parte desde luego de dicho archivo todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares de interes general que han sido remitidas á los Promotores por esta Asesoría, así como todos los demás documentos remitidos tambien ó entregados hasta la fecha y de que tratan los párrafos primero, segundo y tercero de la mencionada disposicion 12.

12. El registro de pleitos y causas se llevará en dos libros ó cuadernos diferentes rotulados: uno *Registro de pleitos* y otro *Registro de causas*. Para cada causa ó pleito se destinará una hoja del libro ó las que sean necesarias sin mezclar nunca dos ó mas procesos en una de ellas. Los asientos que se hagan en estos registros se estenderán con la claridad necesaria para que por ellos pueda venirse en todo tiempo en conocimiento, si fuere pleito, de la accion deducida, valor de la demanda, curso del procedimiento, sentencia pronunciada, y si fuere causa, del delito perseguido, valor del daño causado, curso del procedimiento, sentencia pronunciada por el Juzgado y de la ejecutoria.

13. El índice de Reales órdenes se formará con todas las que hoy existan en las Promotorías de la clase expresada en el párrafo quinto de dicha disposicion 12, con exclusion tan solo de las que se refieran á causas ó pleitos en que haya recaido sentencia ejecutoria.

14. En el registro de exhortos se comprenderán todos los que existan y respecto á los cuales no conste que se refieran á causas ó pleitos ejecutoriados.

15. Cuando se llenen los primeros libros ó cuadernos de cada registro, se abrirán otros que se señalarán con el número correspondiente, á fin de que los de cada serie tengan su numeracion correlativa.

16. Los Promotores fiscales, al tomar posesion de su cargo, recibirán por inventario el archivo de la Promotoría, y remitirán á esta Asesoría una copia de dicho inventario.

Los sustitutos, cuando entren á desempeñar sus funciones, recibirán y devolverán el archivo con la misma formalidad, pero sin obligación de remitir la copia mencionada.

17. Los Promotores fiscales serán personalmente responsables de la custodia de los archivos.

18. En virtud de lo prevenido en la disposicion 15 de la Real orden adjunta, no se hará novedad alguna de la actual organizacion, ni en la competencia de los Escribanos de Hacienda; pero estos observarán todo lo que dispone la Sección cuarta, cap. 1.º del Reglamento de 1.º de Mayo sobre asistencia á los Juzgados, orden para el despacho, turno de pleitos y causas, licencias, testimonios anuales de causas y pleitos fenecidos, libro de conocimientos y testimonios de los respectivos protocolos.

19. Los Escribanos de Hacienda que sean únicos en sus respectivos Juzgados ejercerán las funciones de Secretario sin necesidad de nombramiento especial del Juez. Cuando el Juez tenga que nombrar Secretario por haber en su Juzgado mas de un Escribano, dará cuenta á la Asesoría del nombramiento que hiciere.

20. Las obligaciones de los Secretarios serán las comprendidas en los párrafos primero, segundo, cuarto y sexto, art. 39 del Reglamento de 1.º de Mayo.

21. Los Alcaldes de las cárceles continuarán recibiendo, en la misma forma que lo hacen hoy, los socorros de los presos pobres.

22. Lo prevenido en la disposicion 19 de la Real orden que acompaña sobre nombramiento de alguaciles no introduce novedad alguna en la organizacion y régimen de estos subalternos. En su consecuencia, continuarán los que hoy existen con sus propias facultades y obligaciones.

Las vacantes que ocurran se proveerán conforme á la citada disposicion 19 y los artículos 75 y 78 del Reglamento de 1.º de Mayo.

23. Deberán tener cumplida ejecucion todas las disposiciones del capítulo 2.º, seccion primera del citado Reglamento sobre celebracion de audiencias, orden y disciplina que han de guardarse en ellas.

24. Los Jueces, Promotores, Escribanos y subalternos de los Juzgados de Hacienda, asistirán á las visitas de cárceles conforme á lo dispuesto en la seccion tercera, capítulo 2.º del Reglamento mencionado, guardando, sin embargo, la práctica establecida sobre este punto en los Juzgados respectivos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1858. El Asesor general, Francisco de Cárdenas. Señor....

Provincia de Palencia.

Inspeccion del distrito de Búrgos.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de esta Inspeccion, D. Carlos María de Otero, en la referida Provincia, y en los dias y términos de los pueblos que á continuacion se expresan.

Meses. Dias.	Operaciones.	Nombre de las Minas.	Término en que radican.	Registradores.
Setiembre 15	Reconocimiento preliminar.	La Perla.	Villaescusa de Ecla.	D. Eustaquio La fuente.
Idem 16	Idem.	Filomena.	Celada de Robledo.	Felix Maria Gomez Inguanzo.
	Idem.	Rosa.	Idem.	Joaquin Carrias.
Idem 17	Idem.	Cartota (ampliacion.)	Idem.	Sociedad. La Porvenir.
	Idem.	Zoloastro.	Villafria.	Antonio Collantes.
	Idem.	S. José.	Carvera.	Judoro Simon.
	Idem.	Soledad.	Idem.	Joaquin Carrias.
Idem 18	Idem.	Necesaria.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Ramonita.	Idem y Dehesa de Monteja.	Estanislao Crespo.
	Idem.	Bonifacia.	Dehesa de Monteja.	El mismo.
	Idem.	Ven-sumá.	Idem.	Juan Polanco.
	Idem.	La Amable Conchita.	Idem.	Apolinar Tirado.
	Idem.	Trajano.	Idem.	Agustin de la Cuesta.
	Idem.	Rebeca.	Idem.	Julian Rubio Cuesta.
	Idem.	Isis.	Idem.	Juan Polanco.
	Idem.	Desgraciada.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Dudosa.	Idem.	Eustasio Avellano.
Idem 19	Idem.	Isabel (deposito de Cal hidráulica.)	Pozancos.	José Ignacio Linazasoro.
	Idem.	Idem de Idem.	Idem.	Francisco Bravo Cuesta.
	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Idem 20	Idem.	Idem	Idem y Santa Maria de Mave.	Paulino Garcia Gonzalez.
	Idem.	Buenaventura.	Lores.	Gregorio Garcia de los Rios.
	Idem.	Regalada.	Idem.	Gaspar Manuz Valoar.
	Idem.	La Negrita.	Bañes.	Juan Polanco.
	Idem.	Poca fé.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Antonia Eustasia.	Idem.	Antonio Ruiz.
Idem 21	Idem.	La Española.	Idem.	Cristobal Fernandez.
	Idem.	Constancia.	Villanueva de Bañes.	Manuel Garcia de los Rios.
	Idem.	Dolores.	Idem.	Joaquin Carrias.
Idem 22	Idem.	Amalia.	Idem.	Francisco Maria Varona Alpanseque.
	Idem.	Josefina.	Ventanilla.	Estanislao Crespo.
Idem 23	Idem.	General Tacon.	Idem.	Agustin de la Cuesta.
	Idem.	Enriqueta.	Ruesga.	Estanislao Crespo.
	Idem.	El Porvenir.	Idem.	Gerónimo Herrezuelo Rivas.
	Idem.	Cármén.	Idem.	Francisco Maria Varona Alpanseque.
	Idem.	Julianita.	Idem.	Javier L. Bustamante.
	Idem.	Amalia.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Petra.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Dolores.	Idem.	Andrés Vallaron y Concha.
	Idem.	Manuelita.	Idem.	Javier L. Bustamante.
	Idem.	Otero.	Idem.	El mismo.
Idem 24	Idem.	Los Hermanos.	S. Martin, Ruesgay Ventanilla.	Felipe Sobrado.
	Idem.	Anita.	Castrejon.	Estanislao Crespo.
	Idem.	Diana.	Guardo.	Sociedad «Alianza»
	Idem.	Zoraida.	Idem.	La misma.
	Idem.	Manolita.	Idem.	La misma.
	Idem.	Zoraida (ampliacion.)	Idem.	La misma.
	Idem.	Diana (ampliacion.)	Idem.	La misma.
26	Reconocimiento preliminar.	S. Ricardo.	Velilla de Guardo.	Felix Maria Gomez Inguanzo.
Idem 27	Idem.	Manuelita.	San Salvador.	Manuel Garcia de los Rios y Compañia.
	Idem.	Allá lo vereis.	Idem.	Joaquin Carrias.
	Idem.	Cármén.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Perniana.	Idem.	El mismo.
Idem 28	Idem.	Paulita (ampliacion.)	Idem.	Elias Heredia.
	Idem.	Colegiala.	El Campo y San Salvador.	Miguel Villa.
	Idem.	La Joven Jesusa.	El Campo.	Joaquin Carrias.
Idem 29	Idem.	La Lebniega.	La Pernia (Santibañez de Resova)	Juan Velarde Gonzalez.
	Idem.	Alquinista.	Santibañez de Id.	Agustin de la Cuesta.
	Idem.	Marqués de la Ensenada.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Alfonsita.	Idem.	Julian Sobaler.
	Idem.	Esperanza.	Idem.	Segundo Diez y Otro.
Idem 30	Idem.	La Confianza.	Resoba.	Federico Fernandez Garcia.
	Idem.	Concepcion.	Estalaya.	Pablo Diez de la Parra.
	Idem.	Serapia.	Idem.	Pablo Emilio Wisocg.
	Idem.	Consuelo.	Idem.	Adrian Macieles.
	Idem.	Gumersinda (ampliacion.)	Idem.	Elias Heredia.
Octubre 1.º	Reconocimiento de terreno franco.	Cantalria.	San Martin de los Herretos.	Agustin de la Cuesta.
	Idem.	Viriato.	Idem.	El mismo.
Idem 2	Reconocimiento preliminar.	Fernanda.	Idem.	Marcos Martin.
	Idem.	Concha.	Idem.	José C. Gonzalez.
	Idem.	Rita.	Idem.	Ecequiel Ruiz.
	Idem.	Sta. Maria del Castillo.	Idem.	Angel Garcia.
	Idem.	S. Pedro Alcántara.	Idem.	Pedro Martin Millan.
	Idem.	Leopoldina.	Vidrieros.	Antonio Ruiz.
	Idem.	Platon.	Varcevilla.	Antonio Collantes.
	Idem.	Moises.	Villaverde.	El mismo.
Idem 3	Idem.	Joaquina.	Idem.	Andrés Vallaron Concha.
	Idem.	Leibniz.	Idem y Velilla.	Antonio Collantes.
			Aviñante.	

Meses. Dias.	Operaciones.	Nombres de las Minas	Término en que radican.	Registradores.
Octubre 3	Reconocimiento preliminar.	La Garza.	Renedo de la Inera.	D. Juan Polanco.
	Idem.	La Perezosa.	Vergaño.	El mismo.
	Idem.	Graciosa.	Idem.	El mismo.
	Idem.	La mejor.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Constantina.	Idem.	Adrian Micieces.
	Idem.	Prodigiosa.	Idem.	Adrian Micieces.
Idem 4	Idem de terreno franco.	Manchega (ampliacion.)	Idem.	Los Diamantes del Pisuegra,
	Demarcacion.	Manchega.	Idem.	Idem.
Idem 5	Reconocimiento preliminar.	Eugenia.	San Cebrian y Mudá.	Antonio Ruiz Rodriguez.
	Idem.	La Esperanza.	Idem.	Juan Polanco.
	Idem.	Cariñosa.	Idem.	El mismo.
	Idem de terreno franco.	Jóven Hdefonso.	Idem.	Saturnino Guerra.
	Idem.	Jóven Arsenio.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Anticipada.	Idem.	Mariano Fernandez Portilla.
Idem 6	Idem preliminar.	Escribana.	Cozuelos.	Pedro Iglesias.
	Idem.	Robustiana.	Idem.	Gorónimó Ruiz.
	Idem.	S. Francisco.	Arenos.	Juan Francisco Pereira.
	Idem.	Faustina.	Idem.	Juan Argumosa.
	Idem.	La Maravilla.	Idem.	Elias Heredia.
	Idem.	Tomásita.	Idem.	Joaquin Carrias.
Idem 7	Idem.	Luciana.	Villanueva y Villaverde de la Peña.	Andrés Vallarón Concha.
	Idem.	Reina.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Atanasia.	Traspeña.	El mismo.
	Idem.	Vercelius.	Idem.	Antonio Collantes.
	Idem.	Filipina.	San Martin y Perapertú.	Isidoro Simón.
	Idem.	La Superiora.	Lomilla.	Javier Lopez Bustamante.
	Idem.	La Religiosa.	Idem.	El mismo.
Idem 8	Idem.	Las tres Hermanas.	Vollilla de Tarilonte.	Andrés Vallarón y Concha.
	Idem.	Arsenia.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Paulita.	Herreruela.	Pedro Romero Herrero.
	Idem.	Joaquina.	Idem.	Joaquin Fernandez del Olmo.
Idem 9	Idem.	Vulcano.	Rebanal de los Caballeros.	Juan Polanco.
	Idem.	Rutina.	Idem.	Lucas Cabañas.
	Idem.	Perla.	Genera.	Sociedad (La Amistad.)
	Idem.	Teresita.	Redondo.	Manuel Garcia de los Rios.
	Idem.	Encarnacion.	Idem.	Joaquin Carrias.
	Idem.	Gloria.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Jesusa.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Elena.	Idem.	Pablo Emilio Wisocg.
	Idem.	Concepcion.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Queveda.	Idem.	Elias Heredia.
	Demarcacion.	Tudensa.	Idem.	Pedro Rovira y Valdés.
Idem 11	Reconocimiento preliminar.	Refugio.	San Felices.	Joaquin Carrias.
	Idem.	Ramonita.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Geovanna.	Idem.	Adrian Micieces.
Idem 12	Idem.	Conveniente.	Tremaya.	Joaquin Carrias.
	Idem.	Thalia.	Idem.	Gabriel Alonso.
	Idem.	Laura.	Verdeña.	Joaquin Carrias.
	Idem.	Susana.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Anita.	Idem.	Pablo Emilio Wisocg.
	Idem.	La Aparecida.	Idem.	El mismo.
Idem 13	Idem.	Carmela.	Idem y Estalaya.	Francisco Maria Varona Alpanseque.
	Idem.	La Querida.	San Salvador y Verdeña.	Joaquin Fernandez Carbon.
	Idem.	María de los Angeles.	Piedras-Luengas.	Joaquin Carrias.
	Idem.	Concepcion.	Puente-toma Gama y Valdegama.	Melchor del Rio Rodriguez.
	Idem.	Emilia.	Puente-toma Valdegama.	Mariano Tejada.
	Idem.	Antoñita.	Bado.	Felipe Gonzalez.
	Idem.	Campurriana.	Cillamayor.	Manuel Garcia de los Rios.
Idem 14	Idem.	Investigacion.	Aguilar de Campoó.	Valentin Calderon.
	Idem.	Idem.	Bráñosera.	Gregorio Garcia de los Rios.
	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
	Reconocimiento de terreno franco.	Francisca.	Idem.	Agustin Rives.
Idem 16	Idem.	Julia.	Orbó.	José Garcia de los Rios Arche.
	Demarcacion.	Estela.	Idem.	Nicolás Villanueva.
al	Idem.	Perseverancia.	Idem.	Gregorio Garcia de los Rios.
	Idem.	Investigacion.	Idem.	Facundo Garcia Gutierrez.
	Idem.	Jesusa.	Idem.	La Ilustre (Sociedad.)
20	Reconocimiento preliminar.	Inesperada.	Santibañez de la Peña.	Santiago Rey de Arteaga.
			Rueda.	

Búrgos 23 de Agosto de 1858.—El Inspector, Juan Manuel de Aranzazu.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndolo, que apesar de los dias señalados, como puede alterarse el itinerario marcado y orden de los dias á causa de los malos temporales ó deslindes que en muchas ocasiones es necesario ejecutar para la declaracion de terrenos francos; el Ingeniero pasará con 24 horas de anticipacion, oficio á los Alcaldes de los pueblos donde radican las minas, para que notifique á los interesados ó sus representantes el dia fijo en que deba verificarse la operacion; cuyo oficio diligenciado por el respectivo Alcalde, se unirá en caso de necesidad, al espediente de su referencia.—Palencia 30 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de esta plaza, Ministro de Hacienda militar de su Provincia.

Hace saber: que no habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para el día 24 del corriente, á fin de contratar el suministro de pan y pienso que ha de facilitarse á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por esta plaza, y por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1859, se anuncia á segundo remate que ha de celebrarse en esta Comisaría de mi cargo el día 9 de Setiembre inmediato, á la hora de las 12 de su mañana, calle de carnicerías número 17, habitación 2.ª, con sujecion al pliego general de condiciones y modificaciones acordadas con posterioridad, que están de manifiesto desde esta fecha con el objeto de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en este servicio, y hacer proposiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 30 de Agosto de 1858.
—Aureliano Ruiz del Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion municipal, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, la FERIA que se celebraba en esta Capital el 2 de Setiembre, se trasladó al 14 del mismo mes desde 1855, en cuyo día habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos segun se anunció en el Boletín oficial núm. 100, fecha 20 de Agosto de 1856. Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público.

Palencia 26 de Agosto de 1858.
—El Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Habiéndose de reintegrar inmediatamente las cantidades que se adeudan en especie al Pósito Nacional de esta Capital, los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan anunciarán en sus respectivas localidades, que los vecinos que tuvieren débitos contra sí en favor de dicho establecimiento, concurren á solventarlos á las paneras del mismo, situadas en la calle de la Tarasca, de esta referida Ciudad, en la inteligencia que de no verificarlo

en el espacio que media desde el día, 9 al 20 del próximo Setiembre se expedirá apremio contra los morosos.

Palencia 26 de Agosto de 1858.
—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

PUEBLOS.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Rio-pisuerga.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Ontoria de Cerrato.
Ornillos de Cerrato.
Paradilla.
Palenzuela.
Reinoso.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Villalobon.
Villamediana.
Villamuriel.
Valdespina.
Valdeolmillos.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 78 se insertó una circular á fin de que los Señores Alcaldes de los pueblos del canton de esta Capital, se presentasen á satisfacer las cantidades que adeudaban por el indicado servicio; y como quiera que hasta ahora algunos de ellos, hayan desatendido tan precisa y perentoria obligacion, espéro que en el improrogable término de quinto día, se sirvan abonar las cuotas que á cada uno les ha correspondido en el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 29 de Mayo último; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado término, me veré en la precision de comunicarlo á la superioridad.

Palencia 26 de Agosto de 1858.
—El Alcalde, Pablo Espinosa Serrano.

Pueblos que se citan:

Añoza.
Abastillas.
Villatoquite.
S. Roman.
Cardenosa.
Abastas.
Guaza.
Mazuecos.
Frechilla.
Villacidaler.
Grijota.
Villamartin.
Mazariegos.
Fuentes de Nava.
Autillo.
Abarca.
Boada.
Meneses.

Becerril de Campos.
Villanubrales.
Monzon.
Villagimena.
Fuentes de Valdepero.
Baquerin.
Villalobon.

Ayuntamiento de Villahan.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este pueblo en la formacion ó sea rectificacion del padron de riqueza rústica, urbana, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año inmediato de 1859, es de precision que todos los propietarios, cultivadores y ganaderos, así vecinos como forasteros cuya riqueza haya sufrido variacion por venta ó cualesquiera otros motivos lo manifiesten por medio de relaciones juradas en debida forma, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de provincia, pues pasado dicho término no tendrán los que no lo verifiquen derecho alguno á reclamar de agravio.

Villahan 24 de Agosto de 1858.
—El Alcalde, Miguel Royuela.

Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con todo el acierto posible á la formacion de nuevo padron de riqueza rústica, urbana y ganadería base por la cual ha de girarse el repartimiento, del próximo año de 1859 y sucesivos; se previene á cuantos posean fincas en este término jurisdiccional, ó las lleven en arriendo que en el preciso término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones juradas, con la exactitud y claridad necesaria en este asunto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con apercibimiento que fenecido dicho plazo sin presentarlas, sufrirán los recargos y multas que previene la instruccion, además de no ser oidos en la reclamacion de agravios.

Cervatos de la Cueva 27 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Saturnino Viciosa.

Ayuntamiento de Villalobon.

Quien quisiera tomar en arriendo todos los pastos que de todas

las fincas de propios de esta ville producen incluso los de el monte puede verificarlo el día 12 del mes próximo Setiembre en que tendrá lugar el arriendo, que se verificará á la hora de las doce de la mañana, en el local que ocupa la Sala de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de verificarse dicho remate.

Villalobon 24 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Simon Fernandez Amor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

El día 26 de Setiembre inmediato, y hora de las doce de su mañana, se verificará el remate de la casa sita en el casco de esta ciudad, calle del Cuervo núm. 5, correspondiente á la testamentaria de D. Manuel Rojo de Soto, Presbítero Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de ella, ante los Sres. testamentarios del mismo, y en el oficio del Escribano del número D. Mariano Gomez Estrada, bajo de la cantidad de 43,950 rs. en que está hecha y admitida postura. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha casa y hacer mejora, acudan á la referida Escribanía donde está de manifiesto la tasacion y demas necesario. 1—3

Arriendo de pastos, y venta de maderas.

Se arriendan por uno ó mas años las yerbas de Invierno de la Granja llamada Retortillo, situada á una legua poco mas del ferro-carril del Norte, en los confines de la Provincia de Burgos y Palencia, á orillas del rio Arlanza, distante una legua de Palenzuela y otra de Santa María del Campo, cuyos pastos son excelentes para mil cabezas de ganado lanar, á cuyo objeto han estado siempre destinados.

Tambien se venden en dicha Granja las leñas mayores de que está poblada, sean todas ó parte de ellas, consistentes en mas de diez mil pies de Enebro de diferentes dimensiones, que se pueden utilizar para construcciones urbanas, y sobre todo para estacadas en rios ú artefactos de agua, por la gran solidez é incorruptibilidad que adquieren tales maderas sumergidas, ó en contacto con la humedad; Para tratar dirigirse al Guarda encargado en dicha Granja, quien enterará de las condiciones tanto de los pastos como de las maderas; ó con el mismo dueño que reside en Sta. María del Campo, pueblo distante una legua de dicha Granja. 3—3

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompetero, núm. 5.